

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 8 de Junio de 2001

No. 108

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 2910.....	3183
Decreto A.N. No. 2911.....	3184
Decreto A.N. No. 2912.....	3184
Decreto A.N. No. 2913.....	3184
Decreto A.N. No. 2914.....	3185
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 44-2001.....	3185
Acuerdo Presidencial No. 117-2001.....	3187
Acuerdo Presidencial No. 164-2001.....	3187
Acuerdo Presidencial No. 165-2001.....	3187
Acuerdo Presidencial No. 166-2001.....	3188
Acuerdo Presidencial No. 167-2001.....	3188
Acuerdo Presidencial No. 168-2001.....	3189
Acuerdo Presidencial No. 169-2001.....	3189
Acuerdo Presidencial No. 170-2001.....	3189
Acuerdo Presidencial No. 171-2001.....	3190
Acuerdo Presidencial No. 172-2001.....	3190
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Fundación Participación Desarrollo, (PARDES).....	3190
Nacionalizados.....	3193
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3195
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	3196
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	3206
Fo de Errata.....	3207

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2910

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Cristiana para el Desarrollo de la Economía Familiar, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno.- **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**,

Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y ejecútese - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2911

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MINISTERIO FUENTE DEL CIELO, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Ministerio Fuente del Cielo, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. - PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y ejecútese - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2912

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CONCILIO PENTECOSTAL ALFA Y OMEGA DE NICARAGUA, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Concilio Pentecostal Alfa y Omega de Nicaragua, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. - PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto. Publíquese y ejecútese - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2913

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente.

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTROAMERICANA DE CREADORES, PRODUCTORES Y PROMOTORES DE LAS ARTES AUDIOVISUALES**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos

Arto. 3. La Asociación Centroamericana de Creadores, Productores y Promotores de las Artes Audiovisuales, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto. Publíquese y ejecútese. - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2914

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE EXMINEROS DEL ATLÁNTICO NORTE (AMAN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación de Exmineros del Atlántico Norte (AMAN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Portanto. Publíquese y ejecútese. - Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 44-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que desde hace algunos años se nominaron ante la UNESCO diferentes sitios culturales declarados Monumentos Nacionales para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad por su relevancia, lográndose que en la Vigésima Cuarta Asamblea General de UNESCO efectuada en la Ciudad de Cairns, Australia se aprobará la nominación del Sitio Histórico Colonial Ruinas de León Viejo como Patrimonio Cultural de la Humanidad

II

Que por la complejidad que representa el seguimiento de los Sitios postulados y el manejo apropiado de los mismos, al tratarse de lugares con un interés supranacional, se requiere crear una institución estatal que asegure las nominaciones y establecimiento de los medios para el resguardo, preservación y estudio de cada sitio propuesto.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE CREACION DEL CENTRO DE
ESTUDIOS Y MANEJO DEL
PATRIMONIO MUNDIAL DE NICARAGUA**

Arto.1 Créase el Centro de Estudios y Manejo del Patrimonio Mundial de Nicaragua, que en lo sucesivo y por brevedad se denominará el CEPAM como una dependencia desconcentrada del Poder Ejecutivo.

Arto.2 Son objetivos del CEPAM son los siguientes:

1. Valorar y dar seguimiento a la propuestas que Nicaragua haya presentado o presente a la UNESCO para sitios que sean declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad,
2. Coordinar acciones con el Instituto Nicaragüense de Cultura, la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación y el Museo Nacional Diocesiano Chaves en aquellos aspectos vinculados al Manejo de los Sitios
3. Dirigir y administrar el Sitio Histórico Colonial Ruinas de León Viejo, Patrimonio Mundial de la Humanidad,
4. Asumir la representación legal de dicho sitio ante la UNESCO y demás organismos internacionales y nacionales que colaboren con el mantenimiento, conservación y promoción del sitio,
5. Dirigir y aplicar el Plan Maestro de Manejo del Sitio Histórico Colonial Ruinas de León Viejo aprobado por UNESCO como los planes maestros de los sitios que obtengan el Título de Patrimonio de la Humanidad,
6. Administrar los recursos presupuestarios que anualmente le sean asignados;
7. Gestionar recursos extrapresupuestarios para el desarrollo del Plan Maestro de Manejo del Sitio Histórico Colonial Ruinas de León Viejo;

Arto.3 El CEPAM es dirigido por un Director, quien será designado por el Presidente de la República.

Arto.4 El periodo del Director del CEPAM será el mismo del de ejecución del quinquenio del Plan Maestro de Manejo del Sitio Ruinas de León Viejo.

Arto.5 Son funciones del Director del CEPAM las siguientes:

1. Dirigir y administrar el Sitio Histórico Colonial Ruinas de León Viejo,
2. Representar legalmente el Sitio,
3. Coordinar la Dirección técnica de los demás Sitios Culturales que se eleven a la categoría de Patrimonio

Cultural de la Humanidad.

4 Contratar al personal idóneo para ocupar los diferentes cargos establecidos en el Organigrama del Sitio,

5 Elaborar y presentar para su aprobación el Organigrama del Sitio y su presupuesto anual;

6. Ejecutar las políticas presupuestarias aprobadas por la Presidencia de la República.

7. Presentar informes a las Direcciones de Patrimonio Cultural de la Nación, Museo Nacional de Nicaragua, Comisión Nacional de UNESCO, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y a la Presidencia de la República.

Arto.6 El Director del CEPAM responde de sus actuaciones ante el Presidente de la República, ante quien presentará un informe anual, sin perjuicio de presentar los demás que se le pidan.

Arto.7 Cédase en administración al CEPAM los terrenos e instalaciones del Sitio Histórico Colonial Ruinas de León Viejo como los terrenos e instalaciones de los demás sitios culturales que se declaren Patrimonio Cultural de la Humanidad y que se encuentran actualmente administrados por el Instituto Nicaragüense de Cultura.

Arto.8 El CEPAM tendrá su sede en el Palacio Nacional de la Cultura, donde el INC le asignará un local suficiente para albergar todas sus dependencias, así como una sede ubicada en el propio sitio

Arto.9 El Instituto Nicaragüense de la Cultura asume el pago por servicios de energía de energía eléctrica y agua potable

Arto.10 El personal y Departamentos por lo que esta conformada la Dirección del Sitio Histórico Ruinas de León Viejo, creada mediante Acuerdo Administrativo 18-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 59 del veintitrés de marzo del año dos mil; se incorporará al personal del CEPAM con sus actuales categorías y funciones

Arto.11 Los bienes muebles que utilizaba la Dirección del Sitio Histórico Ruinas de León Viejo, serán traspasados por simple entrega y/o endoso del funcionario competente al CEPAM.

Arto.12 El CEPAM contará con una partida presupuestaria especial, dentro del Presupuesto General de la República, para sus gastos ordinarios y de inversión pública.

Arto.13 Derógase toda norma o disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto

Arto.14 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Abril del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 117-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Asignación en Administración, a favor del Instituto Nicaraguense de Turismo (INTUR), de dos lotes de terrenos rústicos que se desmembrarán del remanente de la Finca denominada "La Mascota", que pertenece al Estado, ubicado en las faldas del Cerro o Volcán Maderas, jurisdicción de Altagracia, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas e inscrito bajo el N° 89, Tomo 132, Folios 81 y 83, Asiento 15°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas. Las propiedades a desmembrarse consisten en dos lotes de terrenos con un área total de cuarenta y tres punto sesenta y seis manzanas (43.66 Mzs.), separados por el camino a la Comarca San Ramón.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la desmembración y asignación en administración a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de Abril del año dos mil uno.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.164-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Designar al Puerto Arlen Siu, con el nombre de Puerto El Rama

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de mayo del año dos mil uno - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 165-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hizo la señora Melania de los Angeles Amaya Pérez a favor del Estado mediante Escritura Pública número Cuatro (4) de Donación Unilateral e Irrevocable suscrita a las diez de la mañana del día doce de Marzo del año dos mil uno ante los oficios notariales de la Doctora Mitagros Danelia Aguilar Gutiérrez, de un lote de terreno ubicado a un Kilómetro al sur de la ciudad de Chinandega, inscrito con el número Cuarenta y seis mil seiscientos catorce (No. 46.714), Asiento Primero (1°), folios treinta y cuatro y treinta y cinco (34/35), Tomo trescientos setenta y siete (377) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega. El lote donado tiene un área de Una hectárea con cuatro mil ciento dos punto dieciocho metros cuadrados (1Ha. 4.102.18mts2), equivalente a dos manzanas de extensión (2mzs.), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: Calle en medio, Reparto Camilo Ortega SUR: Sergio Rojas, ESTE: Camino en medio, Empresa ALPINA: INA, OESTE: Resto de Bonifacio Álvarez Burgos.

Arto.2 El lote de terreno descrito en el artículo anterior se Asigna en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para uso del Instituto Nacional Autónomo Tomás Ruiz Romero.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la escritura de Aceptación de la donación

y Asignación en Administración a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintinueve de Mayo del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 166-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Asignación en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de un lote de terreno urbano que se desmembrará del inmueble que pertenece al Estado, identificado con el número catastral No. 2753-1-06-000-04100 el cual tiene una extensión superficial de Ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y uno punto veintisiete metros cuadrados (186,661 27mts2), inscrito bajo el No. 11,682, Asiento 5º, folios 68/69/70, del Tomo 96 y folios 46/47 del Tomo 251, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega. El bien inmueble a desmembrarse consiste en un lote de terreno con un área de Nueve mil doscientos setenta y cinco punto veinte metros cuadrados (9,275.20mts2), equivalentes a Una manzana tres mil ciento cincuenta y seis punto cero nueve varas cuadradas (1Mz. 3156.09vrs2), ubicado dentro del perímetro siguiente: Partiendo del punto número uno, Azimut 323°00'00", se mide una distancia de 231.08 metros hasta llegar al punto número dos. Del punto número dos, azimut 229°09'30" se mide una distancia de 10.00 metros hasta llegar al punto número tres. Del punto número tres, azimut 158°53'29" se mide una distancia de 115.00 metros hasta llegar al punto número cuatro. Partiendo del punto número cuatro azimut 182°42'09" se mide una distancia de 69.93 metros hasta llegar al punto número cinco. Partiendo del punto número cinco, azimut 91°56'44", se mide una distancia de 107.70 metros hasta llegar al punto

número seis. Del punto número seis, azimut 17°31'09" se miden 292 metros hasta llegar al punto número uno cerrándose de esta forma la poligonal, ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Reparto La Florida, calle en medio, SUR: Reparto Camilo Ortega S., resto de la Propiedad, ESTE: Reparto La Florida, calle en medio y OESTE: Reparto Camilo Ortega S., calle de por medio y Escuela Ascension Oviedo

Arto.2 El lote de terreno desmembrado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Instituto Público Autónomo "Tomás Ruiz Romero" que ha sido seleccionado para ser reconstruido con Fondos de Inversión Pública

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la desmembración y asignación en Administración a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Veintinueve de Mayo del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.167-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Honorable Señor Syunjiro Karasawa, Presidente de "Japan Sabo Asociation", se ha distinguido por su valiosa gestión, en el marco de cooperación y fortalecimiento de las buenas relaciones entre el pueblo del Japón y Nicaragua

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden "José de Marcolta" en el Grado de

Gran Cruz, al Honorable Señor Syunjiro Karasawa, Presidente de "Japan Sabo Asociación".

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de mayo del año dos mil uno - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 168-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Alejandro Mejía Ferreti, Embajador de Nicaragua en Italia, Representante de Nicaragua en el 120º Período de Sesiones, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a celebrarse en Roma, Italia, del 18 al 23 de junio del año en curso

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de mayo año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 169-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación que hizo la Asociación de Desarrollo Agrícola y Social (ADAS) representada en este acto por la señora Delia Filomena

Huete Medrano en calidad de Apoderada General de Administración de dos lotes de terrenos a favor del Estado, mediante Escritura Pública número Doscientos Veintiséis (226) de Donación de Fincas Rústicas, suscrita a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día dos de Mayo del año dos mil uno ante los oficios notariales del Doctor Daniel Salvador Torres Alvarez. Los lotes de terrenos donados se encuentran inscritos así: 1) Con el número Cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y uno (No. 59,361), Asiento Segundo (2º), folios ciento cincuenta y cuatro (154), tomo trescientos ochenta y siete (387), Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Masaya, con un área de Tres mil seiscientos setenta y siete punto diecisiete metros cuadrados (3777 17mts2) 2) Finca con un área de Tres mil doscientos setenta y cinco punto ochenta y dos metros cuadrados (3275 82mts2) e inscrito con el Número Cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve (59,889), Asiento Primero (1º), folio doscientos veinte (220) tomo trescientos noventa y dos (392), Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya.

Arto.2 Los lotes de terrenos descritos en el artículo anterior se asignan en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para uso del Centro Escolar "Pablo Antonio Cuadra", ubicados en la Comarca San Francisco, Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, el que será financiado con Fondos de Inversión Pública para su construcción.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la elaboración de la escritura de Aceptación de la donación y Asignación en Administración a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Treinta y uno de Mayo del año dos mil uno - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 170-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución

Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Compra-Venta a favor del Doctor Alfonso Valle Pastora, de un bien inmueble propiedad del Estado, que se describe así: Lote urbano, ubicado en el Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de León, costado sur de la Administración de Rentas, con una extensión de ocho metros cincuenta centímetros de frente por veinticinco metros noventa pulgadas de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad del Estado; Sur: Calle en medio, propiedad de Angélica Reyes; Este: Resto del predio matriz y Oeste: Mercedes Ramírez viuda de González, propiedad inscrita con el No. 22.965, Folios 67 y 68 del Tomo 329, Asiento 1°, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León

Arto.2 El precio de la Compra-Venta del bien inmueble a que se refiere el artículo anterior es el establecido en el Avalúo Catastral correspondiente, y que el comprador deberá enterar de previo, a la suscripción de la respectiva Escritura Pública.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura Pública de Compra-Venta.

Arto.4 Sirvan la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día treinta y uno de Mayo del año dos mil uno - Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.171-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Emilio Solís Bermúdez,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de junio año dos mil uno - ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.172-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No 53-2001, del 16 de febrero del año en curso, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 36 del 20 de febrero del corriente año, en el que se nombra a la Licenciada Teresa de Jesús Campos Ramírez, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en Londres, Inglaterra.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del seis de febrero del año dos mil uno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de junio año dos mil uno - ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PARTICIPACION
DESARROLLO (PARDES)

Reg. No. 4112 - M 0270785 - Valor C\$ 510 00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que bajo el número perpetuo un mil seiscientos veinte y tres (1623) de la página un mil seiscientos setenta y tres, a la página un mil seiscientos setenta y nueve (1673-1679), Tomo VI, Libro Quinto (5°) del Registro que este Departamento lleva a su cargo, se encuentra inscrita la Entidad Nacional denominada "FUNDACION PARTICIPACION DESARROLLO, (PARDES)", la cual ha

cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 147 incisos e) y f) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 102 del 29 de Mayo de 1992 Por tanto la entidad antes mencionada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. - Dada en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil, válidad hasta el treinta de Junio del año dos mil uno. - Roberto Perezalonso P., Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CLAUSULA SEXTA: ESTATUTOS: TODOS LOS COMPARECIENTES CONJUNTAMENTE APROBARON LOS ESTATUTOS, LOS QUE TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS SUS MIEMBROS LOS CUALES SE RELACIONAN A CONTINUACION:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA; LA JUNTA DIRECTIVA ESTA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES CARGOS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCAL. ARTICULO SEGUNDO: LEGITIMIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA ESTARA LEGITIMAMENTE CONSTITUIDA CON LA PRESENCIA DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE SUS MIEMBROS EN SU DEFECTO POR LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL. ARTICULO TERCERO CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERA HACERSE A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION SOCIAL ESCRITO, CON UN MINIMO DE 72 HORAS DE ANTICIPACION INDICANDO LA HORA, FECHA Y LUGAR SI NO SE CUENTA CON EL QUORUM PREVISTO, SE CONVOCARA PARA NUEVA SESION DE JUNTA DIRECTIVA A MAS TARDAR 24 HORAS DESPUES, LA SESION QUE SE REALICE EN SEGUNDA CONVOCATORIA TENDRA VALOR LEGAL INDEPENDIEMENTE DE LA ASISTENCIA Y LAS DECISIONES SE TOMARAN POR SIMPLE MAYORIA. ARTICULO CUARTO: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA QUEDA DESIGNADA UNA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL PARA UN AÑO DE GESTION A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, HASTA EL 30 DE MAYO DEL DOS MIL, LA CUAL ESTA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA: PRESIDENTE DOCTOR JOSE RIZO CASTELLO, VICEPRESIDENTE DOCTOR MARIO ALVARO CARDENAS DIAZ, SECRETARIO LICENCIADO JORGE MONTEALEGRE SOMOZAS, TESORERO MARIA AUXILIADORA CUADRA CERNA, FISCAL CESAR NAPOLEON SUAZO ROBLETO LA SEGUNDA Y SUCESIVAS GESTIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDA DE FORMA PARCIAL (60%) POR UN PERIODO MAS. ARTICULO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA FUNDACION, EL GOBIERNO DE LA FUNDACION ES EJERCIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA COMO MAXIMA AUTORIDAD. SUS

RESOLUCIONES SE TOMARAN POR SIMPLE MAYORIA Y SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MIEMBROS. LA ADMINISTRACION ES EJERCIDA POR UNA DIRECCION EJECUTIVA AJENA A LA JUNTA DIRECTIVA E INTEGRADA POR EL SIGUIENTE PERSONAL: A) DIRECTOR EJECUTIVO, B) UN ASESOR EN PROYECTOS FINANCIEROS/LEGAL C) UNA SECRETARIA EJECUTIVA D) UNA CONSERJE; E) UN CONDUCTOR. LA DIRECCION EJECUTIVA SERA NOMBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARA DE FORMA ORDINARIA UNA VEZ CADA TRES MESES Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO FUERE NECESARIO, TAMBIEN REALIZARA UNA SESION EN ASAMBLEA GENERAL UNA VEZ AL AÑO, CON LA PARTICIPACION DE TODOS SUS MIEMBROS. ARTICULO SEXTO: OBTENCION DE LA MEMBRESIA EN LA FUNDACION PARA OBTENER LA MEMBRESIA ES REQUISITO FUNDAMENTAL ACATAR LO PRESCRITO EN LA CLAUSULA QUINTA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO DE LA FUNDACION, ASI COMO TAMBIEN PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA LA CUAL DETERMINARA SU ACEPTACION O NO EN CONSENSO DE AL MENOS LA MITAD MAS UNO DEL PLENO DE SUS MIEMBROS. LA MEMBRESIA SE PIERDE POR RENUNCIA, ABANDONO O CUANDO SE HA ACTUADO EN CONTRA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, ESTATUTOS, REGLAMENTO Y LEYES DE LA REPUBLICA. ARTICULO SEPTIIMO: SANCIONES. LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION QUE NO OBSERVEN UNA CONDUCTA APROPIADA A LOS INTERESES DE LA FUNDACION, DE ORDEN MORAL, VIOLATORIO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y/O INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE ESTE ORGANISMO SERAN SANCIONADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SIGUIENTE FORMA: 1) AMONESTACION PRIVADA 2) AMONESTACION PUBLICA 3) EXPULSION. LAS SANCIONES SERAN APLICADAS UNA VEZ CONSTATADA LA FALTA Y HACIENDO ESCUCHADO A LA PARTE ACUSADA. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS SON DERECHO DE LOS MIEMBROS: A) ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA CARGOS DIRECTIVOS, B) PARTICIPAR EN ASAMBLEAS GENERALES CON DERECHO DE VOZ Y VOTO, C) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PROYECTOS EN PRO DE LA FUNDACION Y SUS OBJETIVOS; D) CONOCER LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONOMICO-SOCIAL DE LA FUNDACION. - ARTICULO NOVENO: DEBERES DE LOS MIEMBROS SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTO Y RESOLUCIONES DE LA FUNDACION, B) ASISTIR A LAS SESIONES Y ASAMBLEAS QUE SEAN CONVOCADAS, C) DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS CARGOS ELECTOS, D) MANTENER RELACIONES DE CONSIDERACION Y RESPETO ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION, E) INFORMAR POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE TRABAJO Y SU CUMPLIMIENTO. ARTICULO DECIMO:

PERDIDA DE LA MEMBRESIA - LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA FUNDACION SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: A) POR MUERTE, B) POR ABANDONO DEL CARGO Y/O DE LA CONDICION DE MIEMBRO, C) POR RENUNCIA, D) POR SANCION LA AMONESTACION PRIVADA Y/O PUBLICA NO SON CAUSALES DE PERDIDA DE LA MEMBRESIA SINO EN LOS CASOS DE REINSIDENCIA. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. DE LA EXPULSION:** LA JUNTA DIRECTIVA PUEDE RESOLVER EXPULSAR A DETERMINADO(S) MIEMBRO(S) CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) CUANDO EL MIEMBRO ACTUADO EN CONTRA DE LOS INTERESES Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACION. B) CUANDO EL MIEMBRO ACATA LOS PRESCRITO EN EL ARTICULO NOVENO DE ESTOS ARTICULOS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA A) RECIBIR Y EVALUAR EL INFORME DE GESTION DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y ANALIZAR EL ESTADOS DE RESULTADOS, CUENTAS, BALANCES, FLUJO DE EFECTIVO ETC. B) DECIDIR LA UTILIZACION DE LOS FONDOS SOCIALES Y RESERVAS EXISTENTES C) APROBAR LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION, ASISTENCIA TECNICA, FINANCIERA, PRESTAMOS, LINEAS DE CREDITO ETC. D) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA FUNDACION, EL CUAL DEBE SER PREPARADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA EN CONJUNTO CON EL TESORERO DE LA FUNDACION E) APROBAR LAS PROPUESTAS DE FINANCIAMIENTO PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACION F) GESTIONAR RECURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE LA FUNDACION. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** FUNCIONES DEL PRESIDENTE, EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CON CARÁCTER DE APODERADO GENERALISIMO, INCLUYENDO LAS FACULTADES DEL ARTICULO 3357C. - EL PRESIDENTE TENDRA TAMBIEN LAS FUNCIONES EJECUTIVAS DE LA FUNDACION, LAS CUALES PODRA DELEGAR EN TODO O EN PARTE EN FUNCIONARIOS CUYOS CARGOS LA JUNTA DIRECTIVA CONSIDERE PERTINENTE CREAR. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. EL VICEPRESIDENTE SUSTITUIRA AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA CON TODAS SUS FACULTADES Y TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE AQUELLE DELEGUE. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** FUNCIONES DEL TESORERO: EL TESORERO TENDRA LA CUSTODIA DE LOS FONDOS, ASESORARA, EVALUARA Y SUPERVISARA LAS FINANZAS DE LA FUNDACION Y TOMARA CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR EJECUTIVO LAS RESOLUCIONES EN LAS AREAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS, EL TESORERO DEBERA RENDIR INFORME ANUAL A LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** FUNCIONES DEL SECRETARIO, EL

SECRETARIO LEVANTARA Y FIRMARA LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, MANEJARA LOS ARCHIVOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, HARA LAS CITATORIAS PARA LAS SESIONES Y ASAMBLEAS. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** FUNCIONES DEL FISCAL. EL FISCAL LE DA SEGUIMIENTO AL TRABAJO DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION E INFORMA EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** FUNCIONES DEL VOCAL. LA FUNCION DEL VOCAL ES SUSTITUIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA AUSENTES, RESPONDIENDO POR LAS MISMAS OBLIGACIONES Y FACULTADES A ELLOS CONCEDIDAS, SI LA AUSENCIA FUE DEFINITIVA, INMEDIATAMENTE SE CONVOCARA A SESION EXTRAORDINARIA PARA LLENAR LA VACANTE. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** DISOLUCION Y LIQUIDACION. LA FUNDACION PODRA DISOLVERSE POR LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. B) CUANDO LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS LO APRUEBEN, C) EN CASO DE DISOLUCION EL PATRIMONIO DE LA FUNDACION SERA DESTINADO A OTRAS ORGANIZACIONES O FUNDACIONES AFINES. **ARTICULO VIGESIMO:** DISPOSICIONES GENERALES. LA FUNDACION NO PODRA SER LLEVADA A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA POR MOTIVOS DE DISOLUCION O LIQUIDACION, LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS SERAN RESUELTAS SIN RECURSO ALGUNO POR TRES MIEMBROS HONORARIOS QUE DESIGNARA LA JUNTA DIRECTIVA QUIENES POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS RESOLVERAN AL RESPECTO, EN CASO DE LIQUIDACION LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARA UNA JUNTA LIQUIDADORA LA QUE PROPONDRA EL DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** IMPREVISTO, LOS CASOS NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, SE RESOLVERAN DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTES EN NICARAGUA. - ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, BIEN INSTRUIDOS POR MI EL NOTARIO ACERCA DEL VALOR, OBJETO Y TRASCENDENCIA LEGALES DE ESTE ACTO, DE LAS CLAUSULAS GENERALES QUE ASEGURAN SU VALIDEZ, DE LAS ESPECIALES QUE CONTIENE Y DE LAS QUE ENVUELVEN RENUNCIAS Y ESTIPULACIONES IMPLICITAS Y EXPLICITAS Y SOBRE EL OBJETO DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMPETENTE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. LEI INTEGRAMENTE ESTA ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES QUIENES LA RATIFICARON EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SIN HACERLE MODIFICACION ALGUNA Y FIRMAN JUNTO CONMIGO, DARWIN ARIEL FLORES LARIOS, NOTARIO PUBLICO PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUEVE, AL REVERSO DEL FOLIO ONCE, DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO JORGE MONTEALEGRE SOMOZA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRES HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA

SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil seiscientos veintitrés (1623) del folio un mil seiscientos setenta y tres, al folio un mil seiscientos setenta y nueve, Tomo VI, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, dos de Mayo del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Dr Darwin Ariel Flores Larios, insertos en la escritura número 9.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

NACIONALIZADOS

Reg. 3722 - M. 712235 - Valor C\$ 240.00

RESOLUCION No. 1888

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora SNEJA VASSILEVA YORDANOVA, mayor de edad, casada, Técnico Tecnológico en Química con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 004322 Registro No. 151292003, emitida por la Dirección de Extranjería a partir del seis de Febrero de mil novecientos noventa y siete y vence el seis de Febrero del año dos mil dos, nacida el ocho de Enero de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de Zemen, República de Bulgaria, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento Búlgaro, debidamente traducido al Idioma Español por la Embajada de la República de Bulgaria, bajo número 25 emitida el veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y dos, siendo hija de los señores Vasil Yordanov Stamenov y Stefanka Vasileva Yordanova, ambos de nacionalidad Búlgara. La señora VASSILEVA YORDANOVA, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora SNEJA VASSILEVA YORDANOVA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado el vínculo directo que le une a hijo nicaragüense nacionalizado, de nombre Rodoslav Dimitrov

Barzev, mediante Resolución No. 1480, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 19, el día veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho. La permanencia de La señora SNEJA VASSILEVA YORDANOVA, en el territorio nacional, ha sido ininterrumpida a partir del diez de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen Búlgara, en Escritura Pública Número Tres mil treinta (3,030), bajo los oficios notariales del Dr. Luis Manuel Gutiérrez López, debidamente protocolizada, de común acuerdo a los Artos 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto 7 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado RAMON AVELLAN MEDAL, Jefe de OCN-INTERPOL de la Policía Nacional, emitido a los veintitrés días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y nueve, requisito establecido en el Arto 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, la señorita SNEJA VASSILEVA YORDANOVA, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora SNEJA VASSILEVA YORDANOVA, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por naturalización con expediente conformado en treinta y cuatro (34) folios uno en pos del otro.

PORTANTO**ACUERDA**

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora SNEJA VASSILEVA YORDANOVA, de origen Búlgara, adquirida por cumplir con el término establecido en el Arto 7 inciso (a) de la Ley de nacionalidad vigente.

SEGUNDO: La señora SNEJA VASSILEVA YORDANOVA, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

TERCERO: Regístrese en Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE Managua, once de Mayo del año dos mil

uno.- Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley de la Materia vigente, Refrenda la presente Resolución. Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

Reg. 3697 - M. 509113 - Valor C\$ 105.00
M. 758091 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1894

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora **ILONA ANDRIEVNA BAYADIAN**, mayor de edad, casada, Oficinista, con domicilio y residencia en la ciudad de Granada República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 007010, Registro No. 300797005, emitida por la Dirección de Extranjería a partir del diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete y vence el diecisiete de Noviembre del año dos mil dos, nacida el catorce de Enero de mil novecientos sesenta y ocho en Georgia, ciudad de Dranda, República de Armenia, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento debidamente traducido al Idioma Español, certificado por el Lic. Mauricio Napoleón Mairena, el cual se encuentra inscrita en el No. 11, Asiento 02-04-1968; República de Armenia, siendo hija de los señores **Bayadian Andrieci** y **Bayadian Valentina**, ambos de nacionalidad Armenia. La señora **ILONA ANDRIEVNA BAYADIAN**, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **ILONA ANDRIEVNA BAYADIAN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo matrimonio con el ciudadano Nicaragüense de origen, señor **Norman José González Flores**, el cual lo comprueba con certificado de Matrimonio Inscrito bajo el No. 171, Tomo 0056, Folio 171 en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Granada, del Libro de Matrimonios que se llevó a cabo

en el año mil novecientos noventa y cuatro, como lo establece el Arto. 8 inciso (b) de la Ley de Nacionalidad, con quien ha procreado un hijo de nombre **Daniel González Flores**, nacido el once de Febrero de mil novecientos noventa y tres, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Granada, bajo el No. 499, Tomo 0218, Folio 499 del Libro de Nacimientos que llevó el año mil novecientos noventa y tres, hijo del señor **Norman José González Flores**, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16 Inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua. La permanencia de la señora **ILONA ANDRIEVNA BAYADIAN**, en el territorio nacional, ha sido ininterrumpida a partir del veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen Armenia, en Escritura Pública Número sesenta y nueve (69), bajo los oficios notariales del Dra. **Reyna Clark Alemán**, debidamente protocolizada, de común acuerdo a los Artos. 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 incisos (b, c y d) y 8 inciso (b) de la Ley de nacionalidad Vigente.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado **RAMON AVELLAN MEDAL**, Jefe de OCN-INTERPOL de la Policía Nacional, emitido a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil, requisito establecido en el Arto. 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **ILONA ANDRIEVNA BAYADIAN**, no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora **ILONA ANDRIEVNA BAYADIAN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por naturalización con expediente conformado en treinta y un (31) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **ILONA ANDRIEVNA BAYADIAN**, de origen Armenia, adquirida por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaragüense.

SEGUNDO: La señora **ILONA ANDRIEVNA BAYADIAN**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad Vigente.

TERCERO: Registrese en Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería,

y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, once de Mayo del año dos mil uno.- **Lic. René Ruíz Tablada**, Director General de Migración y Extranjería.

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley de la Materia vigente, Refrenda la presente Resolución. **Ing. José Marengo Cardenal**, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 3450 - M. 0345424 - Valor C\$ 30.00

Nika Health Products Limited, ofrece venta artículos fabricados patente:

**1,206 R.P.I. METODO DE TRATAMIENTO DE
LYZOZYMA DIMER.**

Managua, 04-Mayo-2001.- Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado. I

Reg. No. 3454 - M. 0345420 - Valor C\$ 30.00

PATERSON ZOCHONIS & COMPANY LIMITED de INGLATERRA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de: **PATERSON ZOCHONIS PUBLIC LIMITED COMPANY**, de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- VENUS Y DISEÑO	9,349 C.C.	3 INT.	XV INSC.	187

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, veintiuno de Marzo de dos mil uno - Mario Ruiz, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual. I

Reg. No. 3453 - M. 0345370 - Valor C\$ 60.00

The DuPont Merck Pharmaceutical Company de Estados Unidos de América, ha cambiado su razón social por la de DuPont Pharmaceuticals Company de Estados Unidos de América, las Marcas de Fábricas y Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- ADEKON	19,318	5 INT.	I REP. REG.	119
2.- AVIVA	22,813 C.C.	5 INT.	LXVII INSC.	238
3.- BREVIBLOC	11,998 C.C.	5 INT.	XXV INSC.	241
4.- BREVIBLOC	29,263 C.C.	5 INT.	XCII INSC.	134
5.- COUMADIN	19,319	5 INT.	I REP. REG.	122
6.- NARCAN	16,509 C.C.	5 INT.	XLIII INSC.	134
7.- NARCANTI	30,559 C.C.	5 INT.	XCVII INSC.	79
8.- PENTASPAN	19,477 C.C.	5 INT.	LV INSC.	40
9.- REVIA	22,815 C.C.	5 INT.	LXVII INSC.	240
10.- CARBEX	40,096 C.C.	5 INT.	CXXXIII INSC.	91
11.- REVIA	31,439 C.C.	5 INT.	C INSC.	141
12.- INTROPIN	7,403 C.C.	5 INT.	VIII INSC.	183
13.- MIRALUMA	38,314 C.C.	5 INT.	CXXVII INSC.	146
14.- MIRALUMA	7,009 C.C.	5 INT.	VII INSC.	76
15.- RELUMA	33,345 C.C.	5 INT.	CVII INSC.	205
16.- ROMESA	34,878 C.C.	5 INT.	CXXII INSC.	164
17.- SUSTAVA	37,195 C.C.	5 INT.	CXXII INSC.	87
18.- SUSTERA	37,196 C.C.	5 INT.	CXXII INSC.	88
19.- SUSTIMA	37,197 C.C.	5 INT.	CXXII INSC.	89
20.- SUSTIVA	35,702 C.C.	5 INT.	CXVI INSC.	190

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, veintiséis de Marzo de dos mil uno - Mario Ruiz, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual. I

Reg. No. 3597 - M. 0334213 - Valor C\$ 60.00

GILBARCO INC., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ha Cambiado su RAZON SOCIAL por la de Marconi Commerce Systems Inc., de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en relación a las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- GILBARCO Y DISEÑO	32,594 C.C.	9 INT.	CIV INSC.	236
2.- GILBARCO	21,299 C.C.	7 INT.	LXII INSC.	44
3.- GILBARCO	21,375 C.C.	9 INT.	LXII INSC.	118
4.- GILBARCO	4,890-C.	7 INT.	I REP. REN.	22
5.- GILBARCO	4,890-D.	9 INT.	I REP. REN.	19

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, tres de Mayo de dos mil uno.- Mario Ruiz, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual. I

Reg. No. 3691 - M. 0320449 - Valor C\$ 30.00

FISONS B.V., de PAISES BAJOS, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON: **RHONE POULENC RORER BV.**, de PAISES BAJOS, la cual ha quedado subsistiendo bajo el nombre de **RHONE POULENC RORER BV.**, de PAISES BAJOS, como propietaria de la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
DESENEX	15,932	5 INT.	VII REP. TRASP.	44

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintinueve de Marzo del dos mil uno.- Mario Ruiz, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.-

1

Reg. No. 3692 - M. 0320448 - Valor C\$ 30.00

NOVARTIS AG., de SUIZA, TRASPASO A: GLAXO GROUP LIMITED de GRAN BRETAÑA, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRES:	NUMERO:	CLASE:	TOMO:	FOLIO:
1.- TIROVIR	41,443 C.C.	5 INT.	CXXXVIII INSC.	84

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cuatro de Mayo del dos mil uno.- Mario Ruiz, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.-

1

Reg. No. 3737 - M. 37424 - Valor C\$ 45.00

BRUGUIER Y TRUJILLO, S. A., de ESPAÑA, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de B. T. EXPORTADORA DE ACEITUNAS, S. A., de ESPAÑA, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- FIGARO	11,690 C.C.	29 INT.	XXIV de INSC.	188

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diez de Mayo del dos mil uno.- Mario Ruiz, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.-

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3749 - M. 0233448 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 151, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

EL INGENIERO AGRÍCOLA WILFREDO ANTONIO MARTINEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3750- M. 509758 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 284, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

MALIBEV SALAS GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Arqueología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3745 - M. 0270909 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 5, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JEANNETTE DEL CARMEN GALO GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3744 - M. 0270890 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 56, Partida 109, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- PORTANTO:

MARIA MERCEDES MENDOZA ANTON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería PORTANTO le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo - El Decano de la Facultad: Ing. Roberto Suárez G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, treinta de Abril del dos mil uno. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3746 - M. 0270907 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 55, Partida 108, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- PORTANTO:

ALDEANA MARIA MARTINEZ ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería PORTANTO le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León,

República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo - El Decano de la Facultad: Ing. Roberto Suárez G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León treinta de Abril del dos mil uno. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3747 - M. 0270910 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 59, Partida 115, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- PORTANTO:

YOLANDA PATRICIA JARQUINJUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas PORTANTO le extiende el Título de Licenciada en Administración Turística, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - León, treinta de Abril del dos mil uno. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3752 - M. 509151 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 43, Partida 83, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- PORTANTO:

PAULA MARTHA VERÓNICA ESPINOZA MENDIOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas PORTANTO le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo - El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G. - Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León dos de Marzo del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3748 - M. 0128628 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 36, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARYELA REYALVAREZ QUEZADA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Abril del año dos mil - El Rector de la Universidad, Dr Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca

Es conforme Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3751 - M. 681655 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 351, Tomo III, Acta 1051, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

DAYSÍ CATALINA GAITAN PAVÓN, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en

Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic Sergio Denis García.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN

Es conforme. Managua, veinticinco de Enero del 2001 - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3753 - M - 673323 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: La Universidad Americana. **POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO GAZOL MADRIGAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 009, Tomo V, Folio 009, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico

Reg. 3754 - M - 330216 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: La Universidad Americana. **POR CUANTO:**

LILLIAM MERCEDES ABARCA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de Licenciada en turismo y Administración Hotelera, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno Registrado con el No. 050, Tomo V, Folio 050, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro Académico

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 3755 - M - 0271890 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

PATRICIA ALEJANDRA MORALES NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 045, Tomo V, Folio 045, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 3743 - M. 0270906 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 40, Página 196, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO PEREZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. -

Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza, Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. 3064 - M 79134 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 152, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA NAXALIA ZAMORA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Marzo del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3066 - M. 509592 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 795, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

LEONILA DEL SOCORRO CASTILLO LECHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez,

Directora.

Reg. 3067 - M. 509577 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 797, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ABIGAIL MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3068 - M. 509579 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 418, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

PÁNFILO JOSE RAMÍREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa POR TANTO: Le extiende el Título de Técnico Superior en Dirección de la Economía Empresarial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 13 de Abril de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3070 - M. 509576 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 796, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ARACELLY MARGARITA PINEDA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Centro Universitario Regional de Matagalpa POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3071 - M. 509556 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 273, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ANA LIGIA JIMÉNEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3073 - M. 0257603 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 906, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MILTON ALEXIS URBINA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3074 - M. 025760 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 940, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

RENE AARÓN SARANTES MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3075 - M. 0257583 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la

UNAN, certifica que a la Página 738, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

EDWIN DIONISIO FAJARDO GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Dóctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril de 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3077 - M. 509564 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 265, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MARIA ANTONIETA LOPEZ NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3078 - M. 509565 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 494, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

EL DOCTOR PABLO JOSE BARILLAS RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Medicina Interna, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3079 - M. 509563 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 208, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ILSE DE FATIMA CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3081 - M. 0257608 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 695, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

FLOR DE LIZ HERNÁNDEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Estadística, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3082 - M. 509572 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 796, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

KARLA VANESSA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3084 - M. 509566 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 767, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

INDIANA DELGADO GARCIA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3085 - M. 507891 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 795, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3087 - M. 509560 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 939, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

MARITZA TORREZ ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3092 - M. 0257582 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 761, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

MARIA EMILIA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Marzo de 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3093 - M. 509571 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 797, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

DIOMARSA ARAUZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3083 - M. 0250315 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 61, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ESMERALDA ISABEL RUIZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Marzo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 3091 - M. 0257580 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 172, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

CARLA VANESA OSEJO URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El

Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Marzo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 3086- M. 0257578 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0031, Partida No. 0062, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS EMILIO FONSECA ROJAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Enero del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S J - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, cinco de Febrero de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3089 - M. 0257588 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0489, Partida No. 5028, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA CLEMENCIA MARIA DE FATIMA ENRIQUEZ LA CAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Psicología y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de año de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S. J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García

Es conforme. Managua, seis de Mayo de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3065 - M. 0257596 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 790, Página 16, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JORGE ULISES CERNA SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía

Es conforme. Managua, dos de Septiembre del 2000. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3072 - M. 712855 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 364, Tomo III, Acta 1091 del Libro de Registro de Títulos de Graduados

que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

OSCAR DANILO SOLÓRZANO NAVARRETE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciado en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R. N., MSN

Es conforme. Managua, doce de Marzo de 2001. - Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 3076 - M. 0257586 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 61 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

INDIRA GUADALUPE MARTINEZ FAJARDO, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3080 - M. 162253 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 70 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIELO ANTONIA VEGA AGUIRRE, Natural de Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3088 - M. 220353 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 69 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

NADIA NIXON MEJIA, Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3069 - M. 0252883 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No 9, Página 208, Tomo I. del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HENRY ALBERTO JIRON LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 3624 - M. 507484 - Valor C\$ 180.00

FELICIANO EVARISTO SANCHEZ, solicita Título Supletorio de predio rural, ubicado en esta ciudad de Masatepe, en la Comarca de Nimboja, con una área de diez mil quinientos veintiocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: **NORTE:** Fidel Saballos, mide punto dos al punto tres 35.68 mts., del punto tres al punto cuatro 11.45 mts., del punto cuatro al punto cinco 47.45 mts., del punto cinco al punto seis 59.33 mts., del punto seis al punto siete 36.85 mts.; **SUR:** Oscar Fuentes, mide del punto siete al punto ocho 22.50 mts., del punto ocho al punto nueve 26.25 mts., del punto nueve al punto uno 111.20 mts.; **OESTE:** Margarita Jarquín y Concepción Laríos Cerda, mide 108.40 mts. - Dado en la ciudad de Masatepe, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil uno. - Lic. Julio C. Sánchez, Juez -

3-1

Reg. No 4052 - M. 509886 - Valor C\$ 90.00
M. 509880 - Valor C\$ 45.00

La señora LUZ MARINA LUQUEZ DELGADILLO, AUXILIADORA GOMEZ LUQUEZ, PETRONA GOMEZ LUQUEZ, todas del domicilio de Walpapina, Municipio de El Tortuguero, solicitan Título Supletorio de un terreno urbano, ubicado en Comarca Walpapina, Municipio de El Tortuguero, el que tiene doscientas manzanas de extensión superficial, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares y actuales: NORTE: Francisco Oporta Jirón; SUR: Río Karawala, ESTE: Domingo Delgadillo; y OESTE: Toribio Moreles. - Opóngase dentro del término de Ley. - Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Bluefields, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Anabel E. Omier R., Juez de Distrito de lo Civil Bfids., RAAS - Modesto Chow Balcerroamos, Secretario.

3-1

FEDEERRATA

Por error involuntario salió mal publicado en Gaceta No. 95 del 22 de Mayo del 2001, el Reglamento que Regula la Actividad de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Automotrices y Acuáticos, (RENT A CAR), siendo este el correcto

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO,

En uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 149 de fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y ocho,

CONSIDERANDO

I

Que la experiencia acumulada sobre la realización de alquiler de vehículos con o sin conductor en Nicaragua y tomando en cuenta la importante función que desempeñan las empresas que se dedican a esta actividad en el fomento de la inversión y del turismo; por lo que es conveniente establecer una adecuada y moderna regulación del ejercicio de esta actividad.

II

Que en base a un estudio y análisis de los instrumentos legales, se consideró de importancia regular las actividades de arrendamiento de vehículos terrestres y acuáticos, conocidas como Rent a Car atendiendo a la necesidad de dar a conocer los indudables atractivos que tiene el país

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que Regula la Actividad y de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Automotrices y Acuáticos (RENT A CAR), el cual integra y literalmente

dice así:

REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES Y ACUÁTICOS (RENT A CAR)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Arto. 1. De las Definiciones Generales: A los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **INSTITUTO:** Instituto Nicaragüense de Turismo.
- b) **Reglamento:** El presente Reglamento.
- c) **Ley No. 298:** Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo.
- d) **Ley No. 306:** Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.
- e) **Título Licencia:** Autorización otorgada por el INSTITUTO para operar en el Ramo.
- f) **Permiso de Operación:** Documento individual otorgado por el INSTITUTO para cada vehículo.
- g) **Flota:** Referida a los vehículos terrestres o acuáticos que disponen las empresas para el arrendamiento.

Arto. 2. De la Regulación: El alquiler de vehículos terrestres y acuáticos con o sin conductor tendrá la consideración de actividad específica, de conformidad a la Ley No. 298 y Ley No. 306, se someterá a las normas establecidas en el presente Reglamento y a las que como desarrollo o complemento del mismo, en el futuro se dicten.

Arto. 3. Denominación: Será considerada como Empresa de Arrendamiento de Vehículos o RENT A CAR las personas naturales o jurídicas que, ejerzan actividades de alquiler de vehículos terrestres y acuáticos con o sin conductor, para prestar los siguientes servicios:

- a) Giras;
- b) Excursiones;
- c) Viajes de carácter turístico, periodístico o de negocio;
- d) Cualesquiera otro que sea consecuencia de las actividades específicas de las mismas

Arto. 4. La denominación de Empresa Arrendadora de Vehículos o RENT A CAR queda reservada, exclusivamente, a las empresas a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 5. La empresa que se dedique a la actividad de alquiler de vehículos terrestres y/o acuáticos, deberán contar con la autorización del INSTITUTO quien otorgará un Título Licencia.

Cada vehículo que forme parte de la flota de la empresa deberá contar con un Permiso denominado «Permiso de Operación de Vehículo de Arrendamiento o RENT A CAR» y deberá estar registrado una vez al año al momento de tramitar la renovación de Licencia de Operación.

Arto. 6. Los documentos de autorización para operación de las empresas referidos en el artículo anterior, serán intransferibles y en consecuencia, no podrán ser transmitidos, enajenados, cedidos, arrendados o aportados a una sociedad, sin el aval de la Asociación correspondiente y la aprobación previa del INSTITUTO.

CAPÍTULO II De la Actividad

Arto. 7. Del Local: Las empresas que realicen la actividad de "RENTA CAR" deberán disponer de al menos un local u oficina con nombre o título registrado, abierta al público en la localidad en que se encuentren ubicados los vehículos. Título Licencia de Arrendamiento de Vehículos RENTA CAR, la que deberá ubicarse en el local u oficina así como los demás permisos que disponen otras leyes y normativas

Arto. 8. Las Empresas de Arrendamiento de Vehículo "RENTA CAR" deberá ejercer en sus locales las actividades propias de arrendamiento de vehículos que tuviesen relación con el alquiler de vehículos terrestres y/o acuáticos, así como otras actividades conexas o vinculadas con esta. En caso de realizar actividades ajenas, el INSTITUTO aplicará las sanciones que dispone la Ley No. 298 u otras normas complementarias.

Arto. 9. De las Obligaciones: A los efectos del presente Reglamento, constituyen obligaciones de las empresas:

- a) Cumplir con las obligaciones que dispone la Ley No. 298 y Ley No. 306 con sus Reglamentos específicos, el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, así como las demás disposiciones emitidas por el INSTITUTO;
- b) Prestar sus servicios con la debida diligencia y eficiencia, atendiendo debidamente al usuario;
- c) Aplicar debidamente las tarifas que estipulen los Contratos de Arrendamiento, las que deberán ser notificadas al Instituto;
- d) Cumplir con las condiciones y estipulaciones establecidas en los contratos celebrados con los clientes;
- e) Disponer de oficinas adecuadas y permanentes en el lugar en que se encuentren domiciliadas;
- f) Notificar al INSTITUTO el cambio de domicilio, organización o denominación;
- g) Facturar los precios de acuerdo con los servicios contratados, indicando de forma clara y específica los diversos servicios prestados y el precio pagado;
- h) Proporcionar los informes que por escrito solicitare el INSTITUTO; sobre sus actividades, atendiendo las citaciones que éste les hiciere, en el ejercicio de sus funciones, fundamentalmente lo relacionado con el número de vehículos en flota, año de cada vehículo y sucursales funcionando; y
- i) Cumplir con las obligaciones establecidas en otras leyes, reglamentos y normativas de otras autoridad competentes que se vinculen con la materia

CAPÍTULO III De las Normas para Operar

Arto. 10. Exclusividad para Operar: Únicamente podrán dedicarse a la actividad de arrendamiento de vehículos automotrices y acuáticos, las personas naturales o jurídicas que hubiesen obtenido el correspondiente Título Licencia. En caso de no disponer de la citada autorización no podrán anunciarse en ningún medio publicitario ni rotular su empresa, mediante el ofrecimiento y prestación de sus servicios.

Arto. 11. De los requisitos: Las personas naturales o jurídicas que pretendan constituirse como Empresa de Arrendamiento de Vehículos o "RENTA CAR" deberán presentar ante el INSTITUTO, solicitud por escrito en papel común, acompañando original y tres fotocopias debidamente razonados los documentos solicitados, la que deberá contener además de los requisitos establecidos en la Ley No. 298 y el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, en lo que fuere aplicable, lo siguiente:

- a) Acreditar un capital invertido en equipos de operación (vehículos y mobiliario) equivalente en Córdoba, la cantidad mínima de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 300,000.00).
- b) Para el caso de la empresa que se dedique al arrendamiento de vehículos automotrices, deberá disponer de una flota con un mínimo de Veinte (20) vehículos terrestres nuevos, si se trata de una empresa que se dedique al arrendamiento de vehículos acuáticos, deberá disponer de una flota con un mínimo de un (1) vehículo o nave, con la excepción que para la empresa que se dedique al arrendamiento de motos náuticas el mínimo será de seis (6) motos náuticas. Es condición indispensable que todos los vehículos de la flota estén exclusivamente dedicados para el arrendamiento al público por periodos determinados. Es condición indispensable para tramitar la renovación del Título Licencia contar con el número mínimo en flota de vehículos.
- c) Si el solicitante es persona jurídica, deberá adjuntar: 1) Fotocopia del pacto social y estatutos, 2) En el objeto social deberá expresar que su objeto principal es la actividad de arrendamiento de vehículos automotrices o acuáticos; 3) Poder de representación del apoderado o representante legal, 4) Certificación del Registro de la Propiedad Mercantil donde conste la inscripción de la sociedad; 5) Certificado de Inscripción como comerciante;
- d) Si el solicitante es persona natural, deberá adjuntar: 1) Certificado de inscripción como comerciante; 2) Poder de representación del apoderado o representante legal;
- e) Presentar Constancia de Inscripción en la Asociación correspondiente;
- f) Certificado del Registro Único del Contribuyente (Número RUC); y
- g) Otros documentos o información que le sea requerida por el INSTITUTO

Arto. 12. Una vez aportada por el interesado la documentación

plazo de quince (15) días realizará inspección del local donde operará la empresa, con el fin de comprobar si reúnen las condiciones apropiadas para su funcionamiento.

Arto. 13. Al resolver sobre la solicitud de una autorización para operar, el INSTITUTO, tendrá plena facultad para apreciar los documentos presentados por el solicitante y considerará, como factor predominante de su decisión, el índice de saturación de los servicios, realizando consultas con la Asociación correspondiente.

El INSTITUTO podrá establecer, para el mejor servicio y control turístico, un límite para el número de empresas Arrendadoras de vehículos o RENT A CAR, dicho límite podrá variarse según las necesidades de la actividad turística. Para tomar esta decisión, podrá consultar la opinión de las Asociaciones correspondientes.

Arto. 14. A la vista de la documentación el INSTITUTO, previo dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles sobre la solicitud presentada, emitiendo la Resolución por medio de la que se otorga o deniega el Título Licencia. En el caso la resolución fuera denegatoria el solicitante podrá hacer uso de los recursos correspondientes.

Arto. 15 El Título Licencia tendrá vigencia de un (1) año y deberá renovarse treinta días antes de su vencimiento, previa cancelación de los cánones establecidos.

Arto. 16. Las autorizaciones otorgadas por el INSTITUTO se expedirán mediante el Título Licencia, debiendo exhibirse obligatoriamente en los locales de las oficinas de las empresas, en un lugar visible de la oficina.

Arto. 17. El INSTITUTO podrá realizar en cualquier tiempo y lugar, inspecciones a las empresas y si hubiesen variado las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento de la autorización para operar, procederá a aplicar las medidas previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia turística. Estas inspecciones se harán en horas laborales y sin interrumpir el normal funcionamiento de la empresa.

Arto. 18. En los impresos, papelerías, anuncios y publicidad que utilicen las empresas, deberá constar de forma expresa el nombre comercial de las mismas y el número de autorización para operar, otorgado por el INSTITUTO.

Arto. 19. Los vehículos de las Empresas Arrendadoras de Vehículos de RENT A CAR utilizado deberán portar una Copia del Contrato de Arrendamiento, el que para todos los efectos servirá como distintivo de la actividad.

Arto. 20. Las empresas arrendadoras de vehículos de RENT A CAR deberán mantener un Libro Oficial de Reclamaciones a disposición de los usuarios, con la finalidad

de que éstos puedan consignar sus quejas, en cualquier idioma.

CAPÍTULO IV Del Ejercicio de las Actividades

Arto. 21. La contratación del alquiler de vehículos se llevará a cabo en cualquiera de los locales u oficinas de la empresa, si bien la formalización de la misma y la puesta a disposición del arrendatario, así como la devolución al arrendador del vehículo, podrá realizarse en un lugar diferente, siempre y cuando la contratación se haya efectuado desde la oficina central o sucursal.

Arto. 22. A efectos de control administrativo, en el contrato de arrendamiento deberá constar:

- 1) El número de autorización administrativa, la autoridad que la otorga e identificación de datos generales de la empresa arrendadora;
- 2) Generales de ley del arrendatario, incluyendo su nacionalidad y domicilio;
- 3) El plazo de duración del arrendamiento;
- 4) El precio;
- 5) La matrícula y número de permiso del vehículo;
- 6) Los datos de la Licencia de Conducir y su vigencia;
- 7) La autorización de la persona que conducirá el vehículo (en caso el arrendatario autorice a otra persona conducir el vehículo); y
- 8) Otros datos de interés que resulten de las circunstancias que se establezcan o que libremente pacten las partes.

Arto. 23. Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento no podrán seguir utilizándose para dichos fines, cuando alcancen una antigüedad de tres (3) años, contados desde su primera matriculación, quedando automáticamente sin efecto la correspondiente autorización. En vehículos pesados como buses, camiones u otros similares se extienden a ocho (8) años, principalmente cuando existen exoneraciones en esos vehículos.

Arto. 24. Las autorizaciones a las que se refiere el presente Reglamento únicamente tendrán validez mientras los vehículos a los que están referidas pertenezcan a la persona natural o jurídica a la que fueron concedidas, quedando automáticamente sin efecto en el momento en que los mismos sean transmitidos. La persona natural o jurídica adquirente de los mismos que pretenda seguir dedicándose a la actividad de arrendamiento, deberá proveerse en todo caso de la correspondiente autorización, cuya expedición únicamente procederá si dicha persona y vehículos cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Arto. 25. Las empresas tienen la obligación, de notificar al INSTITUTO una vez al año acerca de la transmisión de cualquier vehículo dedicado a dicha actividad, a fin de que éste proceda a la cancelación del permiso respectivo, debiendo entregar fotocopia autenticada del instrumento por medio del cual se realizó la transferencia del vehículo.

Arto. 26. Las empresas deberán disponer de la documentación necesaria para proveer al usuario de información básica referida a:

- a) Servicios de alojamientos;
- b) Mapa Turístico de Nicaragua;
- c) Vías de comunicaciones;
- d) Servicios de emergencia, tales como Policía, Cruz Roja, Servicio de Bomberos, Hospitales, Instituciones de Seguros, Servicios de Grúas; y
- e) En general todo aquello que pueda ser de interés para el usuario.

En todo caso, deberá indicar en los programas las tarifas, tasas de servicios e impuestos que deberán pagar los usuarios.

Arto. 27. Las Empresas deberán proporcionar al INSTITUTO, los informes o documentos, que le sean solicitados por escrito. En caso de cualquier cambio o modificación en su organización, dirección, sede o denominación, deberán comunicar éstos cambios en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el momento en que se produzcan.

Arto. 28. De la pérdida total de vehículo: Cuando el vehículo exonerado sufriera una pérdida total, ya fuere por robo o accidente, la empresa notificará al INSTITUTO y a la Dirección General de Servicios Aduaneros los hechos producidos, con el más amplio detalle y contenido, adjuntando en todo caso los documentos emitidos por las autoridades policiales, de bomberos o peritos especializados acerca de los hechos que ocasionaron la pérdida del vehículo.

El INSTITUTO y la Dirección General de Servicios Aduaneros dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles, en estos casos, para hacer una inspección ocular de los daños y autorizar la venta prematura del vehículo, sin que se produzca por ello el pago de ningún impuesto de introducción adicional a los ya cancelados.

Arto. 29. Las Empresas podrán, previa autorización del INSTITUTO y de la Dirección General de Servicios Aduaneros, vender los vehículos exonerados antes del año (1) del vencimiento de la exoneración; siempre y cuando justifiquen la razón de la venta y cancelen los impuestos correspondientes de manera prorrateada.

Arto. 30. De los Precios: Los precios de la actividad de alquiler de vehículos serán libres, pero estos deberán darse a conocer o exponerse al público señalando el precio por clase o tipo de vehículo, por el plazo de arrendamiento u otras ofertas, no pudiendo percibirse mayores cantidades que las anunciadas.

A tales efectos, el correspondiente cuadro de precios, deberá ser reportado anualmente al INSTITUTO. Las empresas realizarán su propaganda, publicidad y

promoción, atendiendo estrictamente a las tarifas previamente comunicadas al INSTITUTO.

CAPITULO V

Del Régimen de Infracciones y Sanciones

Arto. 31. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley No. 298 y Ley No. 306 y sus respectivos Reglamentos, a las empresas reguladas por el presente Reglamento, les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones, establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 32. Las Empresas de Arrendamiento de Vehículos o RENTA CAR, que a la fecha de la publicación oficial de este Reglamento, estuvieren prestando servicios, dispondrán de un plazo de noventa (90) días improrrogables, para cumplir con los requisitos exigidos en el mismo.

Arto. 33. El INSTITUTO es el órgano competente para vigilar por el cumplimiento del presente Reglamento y para dictar las disposiciones administrativas que lo complementen y que aseguren su ejecución.

Arto. 34. El presente Reglamento no limita a los usuarios de los derechos y recursos que otorga la Ley de Defensa del Consumidor (Ley No. 182).

Arto. 35. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son complementarias de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, Ley de Incentivos para la Industria Turística, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Arto. 36. El presente Reglamento deroga el Reglamento de RENTA CAR DE NICARAGUA, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Número 230, del ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Arto. 37. El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

El presente Reglamento fue aprobado en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, celebrada en la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Enero del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - RENE MOLINA VALENZUELA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO. - ANTE MI: DR. BAYARDO GARCIA NÚÑEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO